

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE N°:** 110013342-046-2019-00246-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA ROSA ALDANA CHÁVEZ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Evidencia el Despacho que el proceso ha llegado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección “A”, que, a través de la providencia del 31 de octubre de 2019, revocó el auto proferido por este Despacho en el cual se rechazó el presente medio de control por haber operado el fenómeno de caducidad, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por esa Corporación.

De igual forma, se **ADMITIRÁ**, la presente demandada de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Martha Rosa Aldana Chávez, a través de apoderada, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, en el que se pretende la nulidad de la Resolución N° 11782 del 11 de septiembre de 2018, por medio del cual se terminó el nombramiento en provisionalidad en el cargo de defensor de familia, código 2125, grado 17 a la demandante.

En consecuencia, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
2. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora MARTHA ROSA ALDANA CHÁVEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-.
3. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al director general del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –

ICBF-, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"<sup>1</sup>, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado<sup>2</sup>:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada y Entidad vinculada	\$8000	\$00
<b>Total</b>		<b>\$8000</b>

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés

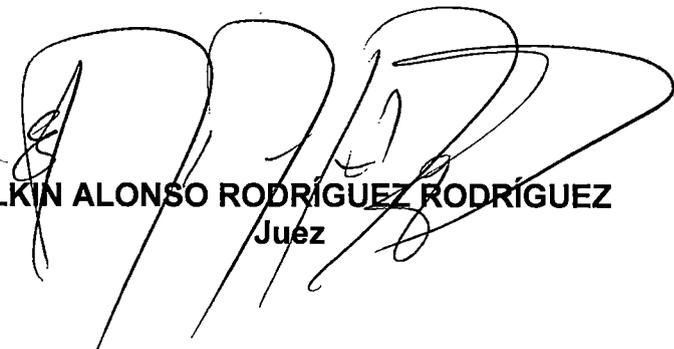
<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019

<sup>2</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviará físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

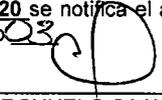
10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
SEGUNDA

Hoy 10 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
Secretaria